

PROYECTO DE

CÓDIGO PROCESAL GENERAL

MODELO PARA LA JUSTICIA NO PENAL DE LATINOAMÉRICA

INSTITUTO PANAMERICANO DE DERECHO PROCESAL

PROYECTO DE

CÓDIGO PROCESAL GENERAL

MODELO PARA

LA JUSTICIA NO PENAL DE LATINOAMÉRICA

Con notas de

ADOLFO ALVARADO VELLOSO

de correlación normativa

y de explicación sistémica de todas las instituciones legisladas



2016

© Instituto Panamericano de Derecho Procesal

© Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Jurídicas

© Alvarado Velloso, Adolfo Eduardo

Proyecto de Código Procesal General: modelo para la justicia no penal de Latinoamérica / Adolfo Eduardo Alvarado Velloso; comentarios de Adolfo Eduardo Alvarado Velloso. - 1a ed. - Rosario: Ediciones AVI; Rosario: Instituto Panamericano de Derecho Procesal, 2016.
550 p.; 24 x 18 cm.

ISBN 978-987-1924-27-1

1. Derecho Procesal. I. Alvarado Velloso, Adolfo Eduardo, com. II. Título.
CDD 347.05

Diseño de tapa de Jorge E. Alvarado.

Diseño y composición de Romina Pederzoli.

Ediciones AVI SRL (Mitre 208, Rosario, Santa Fe, República Argentina) para FUNDECIJU (Italia 877, Rosario, Santa Fe, República Argentina, fundeciju@gmail.com)

Queda hecho el depósito que marca la ley. Derechos reservados.

La reproducción en todo o en parte sin previa autorización de los autores y el editor es violatoria de derechos reservados. Toda utilización debe ser solicitada con anterioridad.

PRESENTACION

El *Instituto Panamericano de Derecho Procesal*, que me honro en presidir, se constituyó en la ciudad de México, D.F. el día 15 de noviembre del año de 1976, congregando un grupo fundacional que se reunió al efecto para integrarlo con los *Estatutos* que entraron en vigor en esa misma fecha.

De conformidad con lo previsto en ellos, los asistentes acordaron elegir el primer Consejo Directivo¹.

Transcurrieron cerca de seis años antes de que se efectuara el *1º Encuentro Internacional*². Durante ese lapso sólo hubo conexión a través de circulares remitidas por la presidencia del Instituto a quienes continuaron con el vínculo institucional.

Tanto dicho *1º Encuentro* como los tres siguientes se efectuaron al amparo de Congresos Nacionales de Derecho Procesal desarrollados en los respectivos países que los organizaron³.

¹ Constituido por: *Presidente*, Humberto Briseño Sierra (México); *Vicepresidentes*, por Argentina, Leonardo Jorge Areal; por Bolivia, Hugo Sainz Trigo; por Brasil, Alfredo Buzaid; por Canadá, L. Koss Rabcevicz Zubkosky; por Colombia, Hernando Devis Echandía; por Costa Rica, Olman Arguedas Salazar; por Chile, Hugo Pereyra Anabalón; por Ecuador, Juan Isaac Lobato; por El Salvador, Francisco Arrieta Gallegos; por Estados Unidos de Norteamérica, Charles R. Norberg; por Guatemala, Mario Aguirre Godoy; por Honduras, Adolfo León Gómez; por Nicaragua, Rodolfo Emilio Fiallos; por Panamá, Jorge Fábrega Ponce; por Paraguay, Hugo Allen; por Perú, Carlos Parodi Remón; por Uruguay, Dante Barrios de Angelis; por Venezuela, José Rodríguez U. *Secretario*, Adolfo Alvarado Velloso (Argentina). *Tesorero*, Cipriano Gómez Lara (México). *Protesorero*, Eduardo Lucio Vallejo (Argentina).

² En la Ciudad y Puerto de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, México, año 1982. En el encuentro de Mazatlán, celebrado a partir del día 21 de octubre de 1982, se acordó protocolizar el acta constitutiva, autorizándose para dar los avisos de ley en el Distrito Federal de México. Esta escritura fue la N° 1409 pasada ante la fe del Notario Ramiro Flores Quezada.

³ Así aconteció en el 2º de Rosario (Argentina) de 1983, el 3º de Guadalajara (México) de 1984, el 4º de Mar del Plata (Argentina) de 1985. Y no fue sino hasta el 5º de Medellín (Colombia) de 1986 que se celebró un *Encuentro Exclusivo del Instituto Panamericano*, al que siguieron, con la misma gran calidad, el 6º, en Villahermosa, Tabasco (México) en 1990; el 7º, en Colima (México) en 1991; el 8º, en Córdoba (Argentina) en 1992; el 9º, en San José (Costa Rica) en 1994; el 10º, en Panamá (Panamá) en 1995; 11º, en Buenos Aires (Argentina) en 1996; el 12º, en Asunción (Paraguay) en 1997; 13º, en Trujillo (Perú) en 1998; el 14º, en

En tal sentido, desde Buenos Aires, en 1996, se generó una tarea específica de difusión de lo actuado en el Encuentro editándose primero en video grabación y, luego, publicándose la edición de un libro que compendia las ponencias presentadas, que se denominó *La simplificación procesal*⁴.

En palabras de su fundador y primer Presidente⁵, el extraordinario jurista HUMBERTO BRISEÑO SIERRA,

“...el *Instituto Panamericano de Derecho Procesal* es una estructura internacional creada con el propósito de establecer una permanente comunicación entre sus miembros, residentes en los distintos países del continente americano y de España.

“Entre los objetivos del Instituto resalta el de la investigación doctrinaria y jurisprudencial pues la entidad pretende alcanzar la actualización jurídica en los análisis doctrinarios que auxilien a la práctica de los procedimientos judiciales para anticipar las metas doctrinales estudiadas por los miembros del Instituto en sus diversos Encuentros.

“Entre sus actividades principales, está la de reunir a los miembros en reuniones internacionales que hemos denominado *Encuentros Panamericanos de Derecho Procesal*, que han cooperado a las reformas legales en los distintos países del continente. Y en ellos se han conocido, analizado, discutido y concluido las diversas reformas legales implantadas en cada Estado.

“La tarea del Instituto no se ha limitado a un solo objetivo, no ha sido solamente el conocimiento de las legislaciones del área, como

Panamá (Panamá) en 1999; el 15°, en Rosario (Argentina) en 2001; el 16°, en ciudad de México, D.F. (México) en 2002; el 17°, en Barranquilla (Colombia) en 2004; el 18°, en Arequipa (Perú) en 2005; el 19°, en Asunción (Paraguay) en 2006; el 20°, en Santiago (Chile) en 2007; el 21°, en Cali (Colombia) en 2008; el 22°, en Goiânia (Brasil) en 2009; el 23°, en Lima (Perú) en 2010; el 24°, en La Plata (Argentina) en 2012; el 25°, en ciudad de México D.F., (México) en 2013; el 26°, en Belo Horizonte (Brasil) en 2015 y el 27°, en Panamá (Panamá) en 2016.

⁴ El volumen se repartió a todos los miembros del Instituto en el 12° *Encuentro* realizado en la Ciudad de Asunción de Paraguay.

⁵ Todo puede ser visto en www.institutoderechoprocesal.org

tampoco las discusiones sobre los programas de enseñanza del derecho procesal, y ni siquiera la divulgación doctrinaria.

“El Instituto ha tenido el cuidado de conocer, constatar y actualizar las disposiciones vigentes y de sugerir su adaptación a los distintos países de la zona.

“Entre las modificaciones que se han efectuado deben resaltarse las aplicadas en la Provincia de Buenos Aires (Argentina) en materia del procedimiento penal, o en México desde el siglo XX en el que se modificaron las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y la Ley de Quiebras y suspensión de pagos (hoy Ley de Concursos Mercantiles).

“También se ha colaborado en la modificación y adecuación de los programas escolares, se han difundido las que se lograron y se ha propugnado por la introducción de nuevas reglas en la doctrina general.

“El Derecho Procesal, rama autónoma de la ciencia jurídica, va a cumplir dos siglos de estudios científicos; y cabe advertir que su inicio en Alemania provocó el nacimiento de la escuela italiana primero, después el de la escuela española y hacia los años cuarenta del siglo XX, el de las escuelas iberoamericanas.

“En México apareció el movimiento científico a partir de la obra universitaria con el libro de los autores JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA y RAFAEL DE PINA, este último proveniente de la judicatura española radicada en el país por motivos de la traslación que originó la guerra civil franquista.

“México ha tenido, con ello, una importante intervención en los estudios y reformas en la materia. Así fue como en este país se fundó el *Instituto de Derecho Procesal* en los años setenta del siglo XX.

“Y desde entonces, se ha proseguido en una tarea que se percibe fructífera en cada uno de los dieciséis encuentros intercontinenta-

les celebrados hasta la fecha; se advierten así los avances de la doctrina y de la legislación positiva procesal en todas sus ramas.

“Se puede augurar que el Instituto continuará influyendo en las reformas procesales a través de los trabajos que se concreten en los distintos encuentros a celebrar en el futuro y, por supuesto, en las colaboraciones que se recojan en este sitio.

“Damos con esto un cálido saludo a usted, distinguido visitante, y a nombre del *Instituto Panamericano de Derecho Procesal* —que tengo el honor de presidir— ponemos a su disposición este moderno medio de comunicación para continuar y ampliar, desde luego, nuestra tarea de difusión.

“Sea usted bienvenido⁶.

HUMBERTO BRISEÑO SIERRA

En tan dilatado lapso, con tanto estudio realizado y con el constante entusiasmo de los miembros dedicados a mejorar el servicio de justicia en todos sus aspectos, no es de extrañar que la entidad haya culminado con la obra cumbre que hoy presento con verdadero orgullo institucional: un *Proyecto de Código Procesal General* concebido por abogados en el ejercicio activo de la abogacía para mejorar la tarea de litigar de los propios abogados y, por ende, de todos los justiciables, hasta ahora mansamente resignados a esperar una Justicia que llega tarde —cuando llega y si es que llega— y que se muestra absolutamente imprevisible por la notable diversidad de opiniones de sus operadores y por el habitual alejamiento de muchos de sus jueces —obviamente, no de todos— del unívoco concepto de *imparcialidad* que debe presidir el desarrollo de todo proceso y la solución de todos los conflictos jurídicos en ellos desarrollados, muchas veces en clara lejanía de los principios constitucionales⁷.

⁶ Al sitio de internet de la institución, ver nota anterior.

⁷ Cual ocurre en lo penal, donde la Argentina tiene antigua deuda por cumplir: el juicio por jurados.

Al tratar inicialmente de ayudar a una rápida y clara comprensión del *Proyecto* por parte del lector, adelanto que su contenido está compuesto de una *Parte General*—redactada por ADOLFO ALVARADO VELLOSO⁸— y de otra *Parte Especial*—redactada por OMAR ABEL BENABENTOS⁹—.

Cada una de ellas está dividida en *Libros* y éstos en *Partes*, luego en *Títulos*, luego en *Capítulos*, luego en *Secciones*, luego en *Sub Secciones* y éstas, finalmente, en *Apartados*¹⁰.

La *Parte General* cuenta con cinco *Libros* dedicados a:

Libro 1: *Las declaraciones y principios que rigen el Código.*

Se presentan acá las pautas generales que garantizan en el *Proyecto*—y desde la propia ley— una *tutela judicial efectiva* que no sea mera retórica sin contenidos concretos; se conceptualiza la actividad jurisdiccional como fenómeno jurídico que sólo puede realizar el Estado; se define el *proceso* y se determina su objeto y se enuncian los *principios* que regulan la *legalidad procesal* así como el *proceso* mismo y las *reglas* que rigen todo el procedimiento.

Finalmente, dado que uno de los primordiales objetivos del *Proyecto* es lograr un pleno compromiso de los jueces con el riguroso acatamiento a lo dispues-

⁸ Magistrado judicial en lo civil y comercial de la provincia de Santa Fe desde 1962 hasta 1985, ejerce activamente la abogacía en la Argentina y en el Paraguay, desde entonces hasta la actualidad. Profesor de *Teoría General del Derecho Procesal* y de *Derecho Procesal Civil* desde 1967 hasta hoy en las Universidades Nacionales de Rosario y de Buenos Aires, de Belgrano y de Católica de Santiago del Estero, es autor de 65 obras de la materia publicadas en 164 tomos entre 1973 y 2016.

⁹ Abogado que ejerce activamente la profesión en Buenos Aires y Rosario desde 1973 hasta la actualidad, es Profesor de *Derecho Procesal Civil* en la Universidad Nacional de Rosario y en la de Belgrano. Es autor de 10 obras de la materia.

Para la lectura y ubicación del lector en un tema cualquiera, vea el desarrollo del *Índice*:

Libro

Parte (división de un Libro)

Título (división de una Parte)

Capítulo (división de un Título)

Sección (división de un Capítulo)

Subsección (división de una Sección)

Apartado (división de una Subsección)

to en la normativa vigente en nuestros países –Constitución y leyes–, se establecen pautas concretas para la interpretación de la ley y su aplicación en el tiempo y en el espacio.

Libro 2: *Los sujetos del proceso.*

Se dedica –en sendos títulos– a:

a) los *sujetos esenciales*: los *juzadores* (*juces* –de quienes se especifica con todo detalle sus diferentes competencias, objetivas y subjetiva, así como las de sus *auxiliares*– y *árbitros* y *arbitradores*, cuyas actividades se regulan meticulosamente) y las *partes procesales* (respecto de quienes se diferencia con precisión a las *principales* y *originarias* –actor, demandado y demandado por el reconviniente– y a las *sucesivas* –terceros interesados que se convierten en partes, con actuación diferente según el interés que exhiben para intervenir-).

b) los *sujetos coadyuvantes* (todos los funcionarios auxiliares del juez y todos los representantes y defensores de las partes);

c) los *sujetos eventuales* (todos los terceros afectados por el resultado de la relación litigiosa y todos los sujetos que intervienen en el proceso y no se convierten en partes por carecer de interés para ello: peritos, traductores, intérpretes, testigos, personas que producen informes, depositarios judiciales, rematadores e interventores judiciales);

d) los *sujetos promiscuos* (los integrantes del ministerio público de menores cuando actúa como parte en codefensa de sus intereses, junto con quien los representan legalmente).

Además, como clara novedad del *Proyecto*, y con evidente sentido pragmático y docente –tanto como para evitar cavilidades con su texto– en cada caso que se trata una institución del proceso se la *define*, se dan sus *requisitos* (de *existencia* y de *validez* y de *eficacia*) y se establecen sus *efectos*. De tal modo,

2.1: Se delimitan con toda precisión y detalle los *deberes* (funcionales, procesales, de resolución, cautelares y de ejecución) y las *facultades* (ordenatorias, conminatorias, sancionatorias y decisorias) de los *juces*, así como las de sus *auxiliares* (secretarios –a quienes se les da la competencia de dirigir bajo su

sola firma todo el procedimiento, con recurso ante el juez—, prosecretarios, oficiales de justicia, notificadores y comisionados).

2.2: Respecto de las partes, se regulan sus diferentes posibles *instancias* (denuncia, petición, reconsideración, queja y acción procesal), sus *deberes*, *obligaciones* y *cargas*, su *legitimación sustancial* y *procesal*, las posibles *modificaciones* en el régimen procesal (transformación, reemplazo y extromisión) y todos los *efectos* diferentes que se presentan cuando una parte está integrada por varios sujetos, entre quienes puede haber o no relación litisconsorcial.

Es éste el primer *Proyecto* —ni qué hablar de los códigos vigentes— que establece con prolija exactitud las diferencias entre los diversos posibles tipos de litisconsorcio, con clara redacción de los efectos de cada uno.

2.3: Cosa similar ocurre con los *representantes* de las partes (legales, convencionales y judiciales), con sus *patrocinantes* y *gestores*.

En Capítulo *ad hoc* se establecen los *deberes*, *obligaciones* y *cargas* de todos los representantes y patrocinantes.

2.4: Mención especial merece la cuidada y exhaustiva regulación del difícil e importante tema relativo a la *intervención de terceros en el proceso*, respecto del cual han sido esquivos casi todos los códigos vigentes en el continente, con lo que se ha generado una incomprensible y contradictoria maraña jurisprudencial. Así, se distingue entre las intervenciones originadas en la propia voluntad del tercero (*voluntaria*), en la de una de las partes originaria (*provocada*, originando con ello una *denuncia de litigio* o una *citación en garantía*) y en la propia ley (*necesaria*), estableciendo respecto de cada una de ellas las posibles actuaciones del tercero en pleito una vez que se convierte en parte (excluyente, coadyuvante, asistente y sustituyente).

Libro 3: *Las actuaciones procesales.*

Se establecen acá las condiciones de regularidad de todos los actos procesales en cuanto al *lugar*, *tiempo* y *forma de realización* de las actuaciones por *escrito*, en *diligencia* y *orales*.

Se regulan también los *plazos* (por años, meses, días y horas, unificándolos e en todo el *Proyecto*) así como la *citación a juicio*, las *notificaciones* judiciales, la

comparecencia y la *rebeldía* con precisión de sus efectos, los *traslados* y las *vistas* (con los diferentes efectos entre ellos), las *audiencias* y su desarrollo, las *resoluciones judiciales* (diferenciando en sus condiciones, requisitos y efectos a las *providencias de trámite*, a los *autos interlocutorios simples, complejos y homologatorios*, a las *sentencias definitivas* de primer y de segundo o ulterior grado de conocimiento y las de tribunales colegiados en general).

Se establecen también con toda precisión los *efectos de toda sentencia* definitiva y se regula adecuadamente el *retardo* en la emisión de cualquier resolución judicial

Esta parte termina con la conceptualización de la idea de *regularidad* y de la *irregularidad* procesal, comprensiva de la *inadmisibilidad*, la *inoponibilidad* y la *invalidez* del acto, así como con las condiciones necesarias para declarar su *nulidad*.

Como novedad a destacar, el *Proyecto* elimina la categoría *inexistencia* del acto, propia del derecho civil.

Libro 4: *El comienzo y el desarrollo del proceso.*

Se regula acá todo lo relativo al proceso desde la óptica del actor. Y así, se refiere a:

4.1: a) la *pretensión* procesal: estableciéndose su concepto y el de sus diferentes modalidades: *declarativas (simples, de condena, constitutivas y mixtas - constitutivas y de condena a la vez-, ejecutivas y cautelares)*.

De la misma forma, se legisla acerca de sus *elementos* y del deber judicial de *comparar pretensiones coexistentes o sucesivas* con la finalidad de evitar caos jurídico. Y así, se norman los requisitos y los efectos del resultado de cada una de las posibles comparaciones: *identidad, conexidades: subjetiva, causal simple, objetiva simple, subjetiva-causal y objetiva-causal y afinidad*. Todo, para disponer eventuales acumulaciones o prejudicialidades.

b) La *acción* procesal: se regulan sus requisitos para el válido ejercicio por parte interesada.

c) la *demand*a judicial: se legisla acerca de su concepto, requisitos y efectos. De la misma forma para la reconvencción.

4.2: Igualmente, se establece todo lo relativo al proceso desde la óptica del demandado, regulándose su *derecho de defensa* y los efectos que generan su *abstención*, su *sumisión* y su *oposición*, tanto en la *contradicción* cuanto en la *excepción*.

Seguidamente se determinan con detalle la totalidad de las posibles excepciones que puede articular el demandado para *atacar a la pretensión*, a la *acción* y a la *demanda*, o para *lograr la postergación de la emisión de la sentencia* o para *atacar a la pretensión de ejecutar un derecho ya cierto*.

4.3: Seguidamente, se regula toda la *actividad probatoria* de las partes, estableciéndose con precisión los conceptos de *objeto*, *tema*, *fuentes*, *incumbencia*, *libertad*, *licitud*, *procedencia*, *pertinencia*, *conducencia* y *traslado* de cualquier medio de prueba.

De la misma manera el *Proyecto* refiere al procedimiento probatorio en sus etapas de *apertura*, *ofrecimiento*, *admisión*, *producción* y *valoración* de la prueba.

4.4: En la segunda parte de este Libro se regulan los medios de prueba en particular, estableciendo con todo rigor sus *conceptos*, sus *requisitos de existencia*, *de validez* y *de eficacia probatoria*, mencionándolos clasificadamente como lo hace la doctrina científica más moderna: medios de *comprobación* (*peritaje científico* cuyo resultado vincula al juez), de *acreditación* (*instrumentos públicos*, *documentos privados*, *monumentos* y *registros*), de *mostración* (*inspecciones* y *reconocimientos*) y de *convicción* (*declaración de parte* y *confesión* —tema sobre el cual se innova notablemente—, *peritaje de opinión* —que no vincula al juez—, *testimonio*, *informes*, *indicios* y *presunciones*).

4.5: El *Título 4* de este *Libro* está destinado a regular la terminación de proceso:

a) por medios *autocompositivos*: se establecen los conceptos, requisitos y efectos del *desistimiento de la pretensión*, del *allanamiento*, de la *deserción recursiva*, del *desistimiento del proceso*, de la *transacción* y de la *perención de la instancia*;

b) por *decisión judicial*: se hace lo propio respecto del *llamamiento de autos*, de la *homologación judicial*, del *sobreseimiento de la ejecución* (novedad absoluta de este *Proyecto* y que tiene el objeto de paliar la morosidad judicial mediante el sim-

ple método de evitar trabajo inútil a la ardua y siempre sobrecargada gestión tribunalicia) y de la *absolución de la instancia*.

4.6: Acá también se norma todo lo relativo a las *costas procesales*.

4.7. En el *Título 6* de este *Libro* se trata de las *impugnaciones procesales*, tanto por vía de *demanda principal* o *incidental* cuanto de *excepción* y de *recurso*.

Seguidamente se regulan sólo los recursos que el *Proyecto* acepta: la *aclaratoria e integración*, la *reconsideración*, la *apelación* y la *nulidad*. No se regula recurso extraordinario alguno.

Libro 5. *La petición cautelar y la solución urgente y anticipada de una pretensión.*

5.1: Comenzando con el tratamiento de las cautelas en general, se establecen sus requisitos genéricos (*petición de parte*, *oportunidad para ordenarlas*, *competencia judicial* y *contracautela*), y se regula con precisión lo relativo a las cauciones *real*, *personal* y *juratoria* así como a su monto y duración.

5.2: Las cautelas en particular refieren a las que *protegen bienes* para:

- a) *asegurar la ejecución forzosa de un derecho aún no declarado* (*embargo preventivo*, *sequestro* –autónomo, complementario, sancionatorio y restitutorio– *depósito judicial de la cosa litigiosa*, *inhibición general*);
- b) *posibilitar la ejecución forzada de un derecho ya declarado* (*embargo ejecutivo e intervención judicial recaudadora*);
- c) *mantener el statu quo mientras se discute sobre ellos* (*intervención judicial administradora* o *coadministradora*, *intervención veedora*);
- d) *proteger derechos por declarar, manteniendo el statu quo de bien o de conducta* (*prohibición de innovar*, *prohibición de contratar*, *anotación registral de litigio*);
- e) *proteger a personas que litigan o desean hacerlo* (*guarda de personas*, *orden de afianzar*, *ejecución de sentencias pendientes de impugnación*);
- f) *proteger la oportuna producción de pruebas* (*prueba anticipada*);
- g) *posibilitar el litigio a quien no puede solventar el coste del proceso* (*beneficio de litigar sin gastos*).

5.3: Finalmente se regulan las condiciones para otorgar restrictivamente *tute- las anticipadas*.

La *Parte Especial* se divide en 2 Libros:

Libro 6: *Los procesos declarativos de conocimiento.*

Se regula acá el trámite de los juicios declarativos *ordinario*, *sumario* y *mixto con audiencia de vista de causa oral*.

Libro 7: *Los procesos de ejecución.*

Se regula acá el trámite de los juicios *ejecutivo*, de *apremio* y *monitorio*.

En virtud de lo expuesto y tal como se comprobará con la lectura y análisis del texto del *Proyecto*, en ambos *Libros* se ha tratado de simplificar todos los trámites, evitando la proliferación de tipos procedimentales y unificando plazos, lo que conducirá a la concreción de una administración de Justicia más rápida y más presente en la solución de los conflictos de derecho.

Además, en todo caso de existencia de jurisprudencia contradictoria respecto de normas o de silencios legislativos en los códigos actualmente vigentes en la Argentina, este Proyecto ha adoptado una solución unívoca que evitará la coexistencia de fallos discordantes en el futuro y, con ello, se ganará en pre- visibilidad y seguridad judicial.

Finalmente: como nunca antes, este *Proyecto* se presenta con más de 1100 notas de puntuales concordancias internas de su articulado y de detalladas explicaciones de cada uno y de todos los institutos que acá se legislan en forma sistémica, todas escritas por ADOLFO ALVARADO VELLOSO.

Obvio es señalar que estas notas constituyen un extraordinario valor agrega- do al *Proyecto*, ya que su sola lectura permite al lector la plena e inmediata comprensión de los temas que necesite encarar.

*

Con este breve introito explicativo de lo que descubrirá inmediatamente el lector que se introduzca en el texto que sigue, doy por cumplida la honrosa misión de presentar a los foros de América latina un *Proyecto*.

Ello acarrea la aspiración del Instituto a provocar y establecer una sensible mejora en la impartición de justicia en todos los países del continente americano y, más especialmente, en aquéllos que todavía transitan caminos inquisitoriales no adecuados a sus Constituciones Nacionales y que se encuentran ávidos de lograr ¡al fin! un cabal cumplimiento de sus postulados básicos que podemos simbolizar con sólo aludir a establecer procesos judiciales en los que las garantías individuales constituyan, realmente, el faro que ilumine todo su desarrollo.

Que esta invaluable iniciativa del Instituto Panamericano de Derecho Procesal en el área de lo no penal constituya, por una parte, un aporte positivo, real y concreto en cuanto a pensamiento y realización respecto del proceso no penal y que, por la otra, produzca la invitación e incentive la concreción de un trabajo equivalente para la materia penal.

Tales caminos, sin lugar a duda, contribuirán a la elevación de la discusión académica y política de las cuestiones sustanciales que incumben a todos los americanos en cuanto a la prevención, composición y solución de los conflictos de derecho que ingresan a su sistema judicial.-

Un sistema procesal superado por los tiempos y alejado de las garantías individuales no tiene futuro. Ese lugar debe ser reemplazado por propuestas como la que felicitamos y que presentamos con orgullo americano.

HÉCTOR GRANILLO FERNÁNDEZ

Presidente

Instituto Panamericano de Derecho Procesal

Julio de 2016

**INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REVISORA
DEL
ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL GENERAL
MODELO PARA LA JUSTICIA NO PENAL DE LATINOAMÉRICA**

Durante el ejercicio de mi presidencia del *Instituto Panamericano de Derecho Procesal* (período 2012-2016) pudo concretarse, al fin, un antiguo anhelo de todos los miembros de la entidad: brindar al foro de Latinoamérica un proyecto modelo para normar un *Código General del Proceso* definitivamente alejado del sistema inquisitorial que, situado desde siempre al margen de las garantías constitucionales, rige inexplicablemente en nuestros países para todo tipo de enjuiciamiento no penal y, sobremanera, en materia civil donde en la mayoría de los casos se litiga a base de intereses transigibles.

Y esto se logró merced al esfuerzo sostenido en el tiempo de ADOLFO ALVARADO VELLOSO, conocido jurista con peso propio en todo el continente, fundador, ex presidente (2005/2012) sucesor de HUMBERTO BRISEÑO SIERRA (1982/2005) y hoy *Miembro de Honor* de la institución, quien se convirtió a nuestro pedido en el principal artífice de esta obra jurídica, de cuyo contenido redactó la *Parte General* del Código, eficientemente secundado por OMAR ABEL BENABENTOS –hoy *Secretario General*– que se encargó de imaginar y redactar la *Parte Especial*, regulando los procedimientos en concordancia con las instituciones detalladas y normadas en lo general.

Presentado el trabajo terminado al Consejo Directivo de la entidad, se designó una *Comisión Revisora del Anteproyecto* integrada por el suscrito y los Profesores FRANCISCO PINOCHET CANTWELL, HUGO MUÑOZ BASÁEZ, CARLOS CASTRO VARGAS y MARIANA FERNÁNDEZ DELLEPIANE, todos con el grado académico de *Magíster en Derecho Procesal* por la Universidad Nacional de Rosario.

Huelga decir que tal Comisión estudió con detenimiento el Anteproyecto y, posteriormente, contó –a su pedido– con la valiosa colaboración de las observaciones brindadas al efecto por los Profesores JORGE ZINNY (de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina), ANDREA A. MEROI (de la Univer-

sidad Nacional de Rosario, Argentina), JORGE PASCUARELLI (de la Universidad Nacional del Comahue, Argentina), MAURO CHACÓN CORADO (de la Universidad San Carlos de Guatemala) y GABRIEL VALENTÍN (de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay), muchas de las cuales fueron incorporadas al texto final.

El texto que se presenta ha sido aprobado durante el *XXVII Encuentro Internacional* del Instituto, realizado en la ciudad de Panamá en mayo de 2016.

*

Permítaseme ahora referir brevemente el trabajo desarrollado y hacer algunos comentarios generales acerca de la obra misma que, estimo, pueden explicar su razón de ser y su trascendencia para los países latinoamericanos.

Pasa casi de manera inadvertida, en muchos países de esta parte del mundo, la confluencia de legislaciones de distinto origen, consecuencia de la “importación” de legislaciones de origen español, alemán, inglés, francés, norteamericano, etcétera, que hoy rigen incoherentemente en ellos, sin considerar que la gran mayoría de las veces obedecen a realidades de tiempo y espacio propios del lugar de origen de tales legislaciones y que como tal, no responden necesariamente a las necesidades de otros países.

Otro tanto se puede decir de las legislaciones procedimentales que, en su mayoría, provienen de los códigos españoles de mediados del siglo XIX que —como es sabido— son de corte o cuño inquisitorial, a diferencia de los textos constitucionales inspirados en los principios del *debido proceso* cuyo origen se remonta al año de 1215 en la conocida como llamada *Carta Magna*, cual ocurre en sus desarrollos posteriores a partir de lo que se conoce con el nombre de *Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica* con sus respectivas *Enmiendas*.

Consecuencia de lo anterior, no son pocos los años en que han convivido textos procedimentales que se inspiran en modelos de enjuiciamiento contrapuestos o incompatibles, lo que ya puede considerarse superado en muchas latitudes, cual ocurre en el ámbito procesal penal de muchos países de América, abandonándose el modelo inquisitivo para avanzar a uno de naturaleza acusatoria o también llamado adversarial, en que se da preeminencia a

la discusión y prueba de las partes del juicio y donde el juez desarrolla un papel fundamental como substanciador y sentenciador independiente y por sobre todo, imparcial, subjetiva como objetivamente.

Esta realidad, sin embargo —curiosa situación, por cierto— no se da en los procesos de naturaleza civil y comercial en que, lejos de avanzar hacia un sistema coherente con el penal, pareciera radicalizarse en el modelo de juez que puede desarrollar actividad propia de las partes, incorporándose instituciones que bajo el loable interés de buscar una justicia más expedita, muchas veces permiten pasar por encima o no respetar ciertas garantías constitucionales integrantes del *debido proceso*, como lo son la audiencia previa, el derecho a rendir la prueba que la parte estima le sirve para su defensa en juicio, poder ser ejecutado el perdidoso sin revisión previa de la sentencia de primer grado, limitación de recursos, alteración del *onus probandi*, etcétera.

Frente a esta realidad, de la cual lo anteriormente señalado no es más que una brevísima muestra y llamado de atención, nace la interrogante acerca de si los derroteros paralelos entre lo procedimental civil y lo penal, se justifican o tienen razón de ser bajo un sistema de legalidad, que ofrece y garantiza a todos por igual un debido proceso, bajo condiciones de igualdad para todos los justiciables.

Y es que, permítaseme decirlo, al menos parece razonable plantearse la duda de qué justificaría que en el procedimiento penal, donde se discuten los valores más caro o trascendentes de nuestra sociedad, se pregone y defienda un modelo distinto a aquél en que se discuten valores de menor envergadura o significancia social.

¿O es que la propiedad y lo pecuniario está por encima de los valores vida, libertad y honra?

La lógica indica que el sistema en el cual se discuten los valores sociales menos significativos, debieran adecuarse al modelo en que se discuten los valores de mayor o máxima significación humana, sin que se logre explicar satisfactoriamente, no aspirar a la unificación de ambos sistemas, al menos, en lo referente a las cuestiones fundamentales que debe respetar todo debido proceso.

Es en este contexto que la obra comentada viene a llenar un vacío fundamental en nuestras latitudes, donde campea la idea de que lo civil es distinto de lo penal, en cuanto a la forma en que debe administrarse justicia por parte del sistema judicial.

Y, enfrentando ello, en un trabajo coherente y completo, este *Proyecto* entrega la base de un verdadero *sistema* procedimental de naturaleza dispositiva/acusatoria para lo justicia no penal, entendiéndose por tal toda materia justiciable en la que están en juego o discusión valores y bienes exclusivamente privados y, por ende, transigibles.

Pero, además, se entrega un trabajo desde una óptica distinta a la tradicional, ya que se pasa de las visiones tradicionales de creación de las normas, para privilegiar la postura del justiciable y su abogado en la defensa de sus intereses y derechos.

Dicho lo anterior y para terminar, diré que el trabajo desarrollado por la *Comisión Revisora* cuidó de respetar al máximo la coherencia interna de todo el Anteproyecto, tanto en su parte general compuesta por 738 artículos cuidadosamente redactados de un total de 807, estos últimos propios de los procedimientos en particular, tanto declarativos como ejecutivos.

Como se advertirá, el *Proyecto* no legisla acerca de los llamados *actos de jurisdicción voluntaria*, dado su obvio carácter administrativo y, por ende, no procesal.

Por cierto que esta obra afinada conforme a sus objetivos, no pretende ni podría pretender que sea un modelo a aplicar en los exactos términos de su redacción en alguno de los países para los cuales fue pensado ya que, como modelo que es, tiene por propósito servir de *base* para las discusiones que puedan desarrollarse en los distintos países de Latinoamérica, cuando se pretenda crear y aplicar un sistema de enjuiciamiento acusatorio en materia no penal.

HUGO BOTTO OAKLEY

Doctor en Derecho

Ex Presidente

del Instituto Panamericano de Derecho Procesal

INDICE

Presentación.....	V
Informe del Presidente de la Comisión Revisora del Anteproyecto.....	XVII
Índice.....	XXI
Libro 1 - De las declaraciones y de los principios que rigen el proceso	1
Libro 2 - De los sujetos del proceso	14
Parte 1 - De los sujetos esenciales.....	15
Título 1 - De los juzgadores	15
Capítulo 1 - Del juez.....	15
Sección 1- De las competencias del juez en general.....	15
Subsección 1 - De la competencia objetiva del juez en general.....	17
Subsección 2 - De la competencia objetiva del juez en particular.....	18
Apartado 1 - De la competencia material	25
Apartado 2 - De la competencia territorial.....	28
Apartado 3 - De la competencia funcional.....	30
Apartado 4 - De la competencia cuantitativa en lo civil y comercial.....	31
Apartado 5 - De la competencia prevencional.....	32
Apartado 6 - De la competencia por turno	32
Apartado 7 - De la competencia por conexidad y afinidad	32
Subsección 3 - De la competencia subjetiva del juez.....	33
Sección 2 - De las vías para cuestionar las incompetencias del juez	34
Subsección 1 - Del cuestionamiento de la incompetencia objetiva.....	34
Subsección 2 - Del cuestionamiento de la incompetencia subjetiva	36
Subsección 3 - De los conflictos de competencia	42
Sección 3 - De los deberes del juez	43
Sección 4 - De las facultades del juez.....	50
Capítulo 2 - Del árbitro y del arbitrador.....	56
Título 2 - - De los auxiliares del juez	61
Capítulo 1 - De los secretarios y prosecretarios.....	62

Capítulo 2 - De los oficiales de justicia y de los notificadores.....	63
Capítulo 3 - De los jueces comisionados	64
Título 3 - De las partes procesales.....	64
Capítulo 1 - De la legitimación de las partes procesales	80
Capítulo 2 - De la modificación en la composición de la parte procesal	82
Capítulo 3 - De la parte integrada por varios sujetos	87
Sección Única - Del litisconsorcio	89
Capítulo 4 - Del derecho de postulación de la propia parte procesal	94
Título 4 - De los auxiliares de las partes procesales	94
Capítulo 1 - De los representantes de las partes procesales	95
Sección 1 - De los representantes legales o necesarios	96
Sección 2 - De los representantes convencionales de las partes procesales	98
Sección 3 - De los representantes judiciales de las partes procesales.....	103
Capítulo 2 - De los letrados patrocinantes de las partes procesales	105
Capítulo 3 - De los gestores procesales.....	106
Capítulo 4 - De los delegados técnicos	106
Capítulo 5 - De los deberes de todos los auxiliares de las partes	107
Parte 2 - De los sujetos eventuales.....	109
Título 1 - De los terceros interesados que se convierten en partes procesales.....	109
Capítulo 1- Del origen de la intervención de tercero en proceso pendiente	113
Sección 1 - De la intervención por la sola voluntad del tercero.....	114
Sección 2 - De la intervención del tercero provocada por parte originaria	115
Subsección 1- De la provocación por vía de denuncia del litigio	118
Subsección 2 - De la provocación por vía de citación al colegitimado..	124
Subsección 3 - De la provocación por vía de citación en garantía	128
Sección 3 - De la intervención de tercero dispuesta por el juzgador	137
Capítulo 2 - De los modos de actuación del tercero ya convertido en parte.....	139
Sección 1 - Actuación del tercero excluyente.....	139
Sección 2 - Actuación del tercero coadyuvante.....	142
Sección 3 - Actuación del tercero asistente.....	144
Sección 4 - Actuación del tercero sustituyente	147
Título 2 - De los terceristas	152

Título 3 - De los terceros eventuales que actúan en el proceso y no se convierten en partes procesales	155
Capítulo 1 - De los peritos	155
Capítulo 2 - De los traductores.....	160
Capítulo 3 - De los intérpretes.....	161
Capítulo 4 - De los testigos	162
Capítulo 5 - De las personas que producen informes	166
Capítulo 6 - De los depositarios judiciales.....	167
Capítulo 7 - De los rematadores.....	168
Capítulo 8 - De los interventores judiciales	170
Libro 3 - De Las actuaciones procesales	172
Título 1 - Disposiciones Generales	172
Capítulo 1 - Del lugar de realización de las actuaciones procesales	172
Título 2 - Del tiempo de realización de las actuaciones procesales	172
Capítulo 3 - De las formas de las actuaciones procesales.....	173
Sección 1 - De las actuaciones por escrito	174
Sección 2 - De las actuaciones en diligencia	177
Sección 3 - De las actuaciones orales	177
Capítulo 4 - Del expediente y del acceso a sus actuaciones	178
Capítulo 5 - De los plazos procesales.....	179
Capítulo 6 - De la citación y del emplazamiento.....	182
Capítulo 7 - Del juicio en rebeldía	183
Capítulo 8 - De los traslados y de las vistas	185
Capítulo 9 - De las audiencias.....	188
Capítulo 10 - De las resoluciones judiciales	188
Capítulo 11 - De las comunicaciones judiciales.....	215
Título 2 - Del retardo en la emisión de cualquiera resolución	219
Título 3 - De la irregularidad y de la nulidad procesal.....	220
Libro 4 - Del comienzo, desarrollo y terminación del proceso	228
Título 1 - De la actividad del actor: el comienzo del proceso	228
Capítulo 1 - De la pretensión procesal.....	228
Sección 1 - De la pretensión en general.....	228
Sección 2 - De la comparación de pretensiones y de su acumulación	234

Capítulo 2 - De la acción procesal.....	240
Capítulo 3 - De la demanda.....	247
Título 2 - De la actividad procesal del demandado.....	255
Capítulo 1 - Del derecho de defensa y de la reacción del demandado.....	255
Sección 1 - De la abstención del demandado	256
Sección 2 - De la sumisión del demandado.....	257
Sección 3 - De la oposición del demandado	259
Subsección 1 - De la contradicción del demandado.....	259
Subsección 2 - De la excepción del demandado	263
Apartado 1 - Excepciones que atacan a la acción procesal....	265
Apartado 2 - Excepciones que atacan a la demanda	268
Apartado 3 - Excepciones que atacan sólo a la pretensión procesal.....	274
Apartado 4 - Excepciones que tienen por objeto lograr la postergación de la emisión de la sentencia.....	279
Apartado 5 - Excepciones que atacan a la pretensión de ejecutar un derecho.....	281
Sección 4 - De la reconvencción	282
Título 3 - De la actividad probatoria de ambas partes.....	283
Parte 1 - De la prueba en general	283
Capítulo 1 - De las nociones básicas.....	284
Capítulo 2 - Del procedimiento probatorio	298
Sección 1 - De la apertura del período de prueba.....	298
Sección 2 - Del ofrecimiento de la prueba	299
Sección 3 - De la admisión de la prueba ofrecida	299
Sección 4 - De la producción de la prueba admitida.....	300
Sección 5 - De la valoración sobre el mérito de la prueba producida.....	300
Subsección 1 - De la valoración por las partes: el alegato	300
Subsección 2 - De la valoración por el juez en la sentencia.....	303
Parte 2 - De la prueba en particular	304
Capítulo 1 - Del medio probatorio de comprobación: el peritaje científico	305
Capítulo 2 - De los medios probatorios de acreditación	311
Sección 1 - De los instrumentos como medios de acreditación.....	313
Sección 2 - De los documentos como medios de acreditación.....	316

Sección 3 - De los monumentos como medios de acreditación	320
Sección 4 - De los registros como medios de acreditación.....	321
Capítulo 3 - De los medios probatorios de mostración.....	321
Capítulo 4 - De los medios de convicción	324
Sección 1- De la declaración de parte y de la confesión.....	325
Sección 2 - Del peritaje de opinión.....	330
Sección 3 - Del testimonio	332
Sección 4 - De los informes	341
Sección 5 - De los indicios y de las presunciones	342
Sección 6- Del juramento	346
Título 4 - De la terminación del proceso	347
Capítulo 1 - De la terminación del proceso por medios autocompositivos	348
Sección 1 - Del desistimiento de la pretensión.....	349
Sección 2 - Del allanamiento.....	350
Sección 3 - De la deserción recursiva.....	352
Sección 4 - Del desistimiento del proceso.....	353
Sección 5 - De la transacción	354
Sección 6 - De la perención de la instancia	358
Capítulo 2 - De la terminación del proceso por decisión judicial.....	361
Sección 1 - Del llamamiento de autos	362
Sección 2 - De la homologación	362
Sección 3 - Del sobreseimiento de la ejecución	363
Sección 4 - De la absolución de la instancia	364
Título 5 - De las costas procesales	364
Título 6 - De las impugnaciones procesales	378
Capítulo 1 - De la impugnación recursiva en general.....	382
Capítulo 2 - De la impugnación recursiva en particular	392
Sección 1- De la impugnación por aclaratoria e integración	392
Sección 2 - Del recurso de reconsideración	393
Sección 3 - Del recurso de apelación.....	397
Sección 4 - Del recurso de nulidad	406
Libro 5 - De la petición cautelar y de la solución urgente y anticipada de una pretensión.....	414
Título 1- De las cautelas en general.....	414

Título 2 - De las cautelas en particular.....	425
Capítulo 1- De las cautelas que protegen bienes	426
Sección 1 - De la cautela de bienes para asegurar la ejecución forzosa de un derecho aún no declarado	426
Subsección 1 - Del embargo preventivo.....	427
Subsección 2 - Del secuestro.....	433
Subsección 3 - Del depósito judicial de cosa litigiosa	437
Subsección 4 - De la inhibición general.....	437
Sección 2 - De las cautelas que posibilitan la ejecución forzosa de un derecho ya declarado	439
Subsección 1- Del embargo ejecutivo y desposesión del bien embargado	440
Subsección 2 - De la intervención judicial en general	440
Subsección 3 - De la intervención judicial recaudadora	442
Subsección 4 - De la inhibición general.....	444
Sección 3 - De las cautelas que mantienen el statu quo mientras se discute sobre ellos	444
Subsección 1 - De la intervención judicial administradora o coadministradora.....	445
Subsección 2 - De la intervención judicial veedora o informadora.....	446
Capítulo 2 - De las cautelas que protegen derechos por declarar, manteniendo el <i>statu quo</i> de bien o de conducta	447
Sección 1- De la prohibición de innovar	447
Sección 2- De la prohibición de contratar.....	449
Sección 3 - De la anotación registral del litigio.....	449
Capítulo 3 - De las cautelas que protegen personas que litigan o desean hacerlo	450
Sección 1 - Cautelas que aseguran la integridad de la persona	451
Sección 2 - Cautelas que ordenan el otorgamiento de fianzas.....	453
Subsección 1 - Cautela para asumir la defensa de otro en juicio	454
Subsección 2 - Cautela para posibilitar el cobro de eventual imposición de costas: arraigo en juicio	455
Subsección 3 - Cautela para ejecutar una sentencia pendiente de impugnación.....	457
Capítulo 4 - De las cautelas que protegen la oportuna producción de pruebas.....	457
Capítulo 5 – De la posibilidad de litigar por quien no puede solventar el coste del proceso: beneficio de litigar sin gastos	460

Título 3 - De la solución urgente y anticipada de una pretensión.....	463
Parte especial	477
Libro 6 - De los procesos declarativos de conocimiento.....	477
Título 1 - De las disposiciones generales	477
Capítulo 1 - Del trámite del proceso declarativo ordinario.....	477
Sección 1 - De las diligencias preliminares de proceso ordinario.....	477
Sección 2- De la sustanciación del proceso ordinario	479
Capítulo 2 - Del trámite del proceso declarativo sumario.....	481
Sección 1 - De las disposiciones generales	481
Sección 2 - De la sustanciación del proceso sumario.....	482
Capítulo 3 - Del proceso mixto con audiencia de vista de causa oral.....	484
Libro 7- De los procesos de ejecución	488
Título 1 - Del proceso ejecutivo	488
Capítulo 1 - De las disposiciones generales.....	488
Capítulo 2 - Del trámite del proceso ejecutivo.....	489
Sección 1- De la fase preparatoria del proceso ejecutivo	489
Sección 2 - De la fase cautelar del proceso ejecutivo	491
Sección 3 - De la fase contenciosa del proceso ejecutivo	496
Sección 4 - De la fase de decisión: sentencia de remate	498
Sección 5 - Fase de cumplimiento de la sentencia	499
Capítulo 3 - Del trámite del proceso de apremio.....	504
Capítulo 4 - Del proceso de ejecución con trámite monitorio.....	507

